



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00114-00**

DEMANDANTE: **FULGENCIO BATISTA ATENCIO Y CARMEN PACHECO SAN MARTÍN**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA
ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar hecha por la parte accionante en la demanda.

La parte demandante solicita:

(...) En aras de poder proteger los derechos fundamentales y garantizar una mejor calidad de vida, se solicita la conformación de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, que brinden la asistencia psicosocial necesaria para superar y mitigar las afectaciones psicológicas, causadas con el desplazamiento del que fueron víctimas.

*Disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes.
(...) (sic)*

El artículo 233 del C.P.A.C.A señala que: *“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.”*

En inciso siguiente en el mismo artículo se establece que: *“al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”*, a renglón siguiente indica que dicha decisión *“se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos.”* En consecuencia se,

RESUELVE

ÚNICO: Córrase traslado al señor NACIÓN— MINISTERIO DEL INTERIOR– MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE., por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

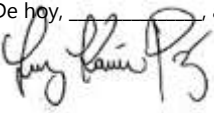
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria